- S. NEWS, lecturer en sociología de la religión de la Universidad de Lancaster: Reason and emotion in working-class religion 1794-1824.
- P. G. SCOTT, lecturer en literatura inglesa de la Universidad de Edimburgo: A. H. Clough: a case study in Victorian doubt.
- P. HINCHLIFF, secretario del Concilio Ecuménico Misionero de la Iglesia de Inglaterra: African separatists: heresy, schism or protest movement?

En esos trabajos en modo alguno se pretende estudiar el contenido de las herejías e ideas religiosas que se toman en consideración desde un punto de vista teológico. Se trata de trabajos históricos de sociología religiosa en los que lo que se pretende poner de relieve es la relación de los movimientos de protesta y disidencia religiosas con su entorno intelectual, social, cultura, poítico, etc. Indudabemente, la interpretación de los datos históricos, tarea siempre delicada, no es ajena a las propias convicciones religiosas y culturales, muy variadas en los diversos autores que participan en la elaboración de este volumen.

Los estudios de sociología religiosa, aunque estén realizados con altura científica y rigor histórico, como en este caso, presentan generalmente para el lector católico la peculiaridad de que constituyen una explicación insuficiente de los fenómenos religiosos estudiados, desde el momento en que entiende esos acontecimientos no están sólo motivados por circunstancias socio-político-culturales, sino por otras consideraciones de orden sobrenatural, que escapan a una valoración estrictamente fenoménico-positiva de los acontecimientos.

JOSE M. GONZALEZ DEL VALLE

LIBERTAD RELIGIOSA

GABRIELE MOLTENI, La libertà religiosa in Rosmini, 1 vol. de 311 págs., Ed. Dott. A. Giuffrè, Milano, 1972.

El pensamiento actual sobre los derechos humanos —como realidad cultural influida, sin duda, por el iusnaturalismo de la filosofía racionalista— y la misma estructura jurídico-política de las actuales democracias occidentales se hallan en estrecha relación con la Revolución de 1789. El pensamiento católico que, durante el siglo XIX, recibe la Revolución como problema filosófico y político ofrece, por esta razón, un singular interés; en este sentido parece acertada y oportuna la investigación de Molteni, una investigación que «si propone appunto di individuare, specificamen-

te, la concezione (o le concezioni) rosminiana in materia di libertà religiosa». Acertada y oportuna por dos conceptos: la elección del tema y, más aún, la elección de autor.

Hablar de libertad religiosa supone admitir un enfoque personalista de las relaciones Iglesia-Estado, una perspectiva que destaca la realidad concreta de las personas y sus derechos fundamentales en el seno del hecho social; en este sentido, los documentos del II Concilio Vaticano han ofrecido nuevas líneas de investigación a los eclesiasticistas: Iglesia y comunidad política, como sociedades independientes y autónomas en su propio orden, «licet diverso titulo, eorumdem hominum vocationi personali et sociali inserviunt» (GS 76). Se convierte entonces la libertad religiosa en un verdadero principio informador de los sistemas jurídicos, porque no interesa tanto el hecho social ni su carácter originario como la misma persona miembro (súbdito o ciudadano) de las dos sociedades, cuya independencia no se discute.

Ahora bien, si la Declaratio de libertate religiosa «Dignitatis humanae» ha suscitado una fecunda y numerosa bibliografía, son pocos los estudios que ofrecen una perspectiva histórica del problema en el pensamiento católico; investigación más necesaria cuanto, en ocasiones, no falta en la bibliografía un enfoque desviado del problema. Antonio Rosmini Serbati, figura relevante del pensamiento católico decimonónico (1797-1855), ofrece en estas materias, sin duda, un interés sorprendente de notable actualidad; baste pensar, por ejemplo, en la armonía orgánica que propone para las relaciones Iglesia-Estado: no separazione, como tampoco mistione ni protezione entre ambos poderes, como nociones que merecen ser estudiadas.

Rosmini, sin embargo, no ha dejado de ser figura contradictoria a pesar, incluso de su manifiesta crítica a la «teología liberal», que ignora el sentido de lo sobrenatural; como pensador es también difícil y sus mismos escritos descubren una interna adquisición de ideas, fruto quizá del mismo progreso de su pensamiento. Con todo, Molteni logra desbrozar el nervio del pensamiento rosminiano a través de tres momentos que desvelan el mismo desarrollo interno de las ideas rosminianas y estructuran, en definitiva, su investigación: Primo «momento». La libertà religiosa come libertà della Chiesa (pp. 15-80). Secundo «momento». La libertà religiosa, l'individuo e la società (pp. 81-197). Terzo «momento». La libertà religiosa e la dinamica politica (pp. 199-286).

No es oportuno detenernos más en señalar el interés y acierto de esta monografía; en todo caso, conviene prestar atención al **segundo momento** por cuanto recoge las bases de la teoría rosminiana sobre la sociedad y el Derecho. Su interesante planteamiento pone de manifiesto, una vez más, cómo no es posible entender la realidad jurídico-política al margen de

una ética objetivista porque, en definitiva, la libertad misma opera como realidad moral.

CARLOS LARRAINZAR

LEGACION DE SICILIA

GAETANO CATALANO, **Studi sulla legazia apostolica di Sicilia**, 1 vol. de 367 págs. Ed. Parallelo 38, Reggio Calabria. 1973.

En estas mismas páginas de lus Canonicum (cfr. n.º 24, 1972, p. 333) dimos ya noticia a nuestros lectores del vasto programa de información e investigación historiográfica que se proponía realizar la colección «Historica» dirigida por Manlio Bellomo. Presentábamos en esa ocasión los tres primeros volúmenes de dicha colección. Ahora presentamos el cuarto volumen, obra de G. Catalano, profesor ordinario de la Universidad de Palermo, dedicado desde hace muchos años al estudio de los problemas relacionados con la famosa legación apostólica de Sicilia. En 1950 veía la luz pública un trabajo sobre las vicisitudes de ese privilegio, trabajo que constituye la segunda parte de la monografía que hoy presentamos.

El Prof. Catalano reconoce que desde 1950 hasta nuestros días el panorama historiográfico sobre la Legación Apostólica ha sufrido sustanciales modificaciones y el tema ha sido afrontado con notable interés por los estudiosos de la historia siciliana. Todo esto es lo que mueve al A. a no contentarse con una mera reedición de su trabajo anterior, sino a ofrecer a los lectores una adecuada y actualizada información sobre la más reciente situación historiográfica. Para ello, antepone al trabajo de 1950 una primera parte que versa sobre los orígenes de la legación Apostólica. En virtud de este privilegio, que parece tener su origen en la bula de Urbano II «Quia propter prudentiam tuam», todos los reyes de Sicilia, en el momento mismo de subir al trono se arrogaban el derecho a ser considerados legados del Pontífice y a ejercer como tales una serie de prerrogativas circa sacra.

Pero no todo parece estar claro, ni en el origen ni en las posteriores vicisitudes por las que fue atravesando el instituto. El autor es consciente de ese problema y sabe mucho de las polémicas que ha suscitatdo. Por esto, y antes que todas las demás discusiones y como presupuesto de todas ellas, pretende aportar su luz a la historia del privilegio. «A mio avviso, dice, dunque, problema prioritario era quello

della ricostruzione della storia della Legazia, con nuove indagini, che non si limitassero a disporre in nuovo ordine il mosaico di dati già raccolti e utilizzati con spirito polemico dagli avversari del singolare privilegio» (p. IX).

Tras de una breve introducción, divide el trabajo en tres partes. En la primera, el estudio se remonta a los orígenes del instituto (1088-1178). En la segunda parte, analiza a lo largo de siete capítulos, las últimas vicisitudes de la legación apostólica. Es el trabajo publicado por primera vez en 1950, y que en este nuevo contexto adquiere un valor histórico más rico. La tercera parte, en un largo apéndice de cerca de cien páginas, recoge una serie de textos y documentos, antiguos y modernos, por los que se intenta ilustrar las dos primeras partes.

Huelga decir que el tema, tratado con una seriedad y rigor histórico-científico poco comunes, reviste un interés indiscutible para la historia del Derecho público eclesiástico en general, para la historia del Reino de Sicilia en particular, e indirectamente también para la historia de las relaciones entre los reyes de España y la Santa Sede, pues sabido es que el instituto de la legación apostólica de Sicilia tuvo también como defensores y protagonistas a Monarcas que reinaron a su vez en España.

TOMAS RINCON

COMMUNIO

OSKAR SAIER, «Communio» in der Lehre des Zweiten Vatikanischen Konzils, 1 vol. de XXII + 302 págs., «Münchener Theologische Studien. Kanonistische Abteilung», n.° 32, Ed. Max Hueber, Munich, 1973.

Se trata de una tesis doctoral, presentada en la Sección canónica de la Facultad de Teología de la Universidad de Munich, bajo la dirección del profesor Mörsdorf.

Este estudio no constituye un análisis de la doctrina del concilio Vaticano II sobre la communio, en el que apenas se analizan los documentos preparatorios de la redacción definitiva de los documentos del Concilio Vaticano II como medio de interpretación, sino que se tiene principalmente en cuenta la enseñanza de diversos teólogos y canonistas actuales en torno a los temas tratados por el Concilio a propósito de esta cuestión. Sólo el primer capítulo se atiene proplamente a los documentos preparatorios, se toma en consideración las 111 veces que en los documentos conciliares y en la nota explicativa previa sale la palabra communio; las 62 veces en que se utiliza el